



Expte. N° 8.880/25

**VISTO:**

La Ley Orgánica de Municipalidades N° 2.756

La Ordenanza Municipal N° 2176/14, que declara la emergencia en seguridad pública en Villa Gobernador Gálvez;

El Decreto N° 1.425/20, que solicita un informe detallado sobre las gestiones realizadas ante el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe respecto de las medidas para contener la inseguridad

La Ordenanza Municipal N° 1.137/95, que crea el Fondo de Salud, Seguridad y Educación como herramienta de financiamiento local para atender necesidades primarias de la comunidad;

El Decreto N° 1.997/2.024, solicitando al Departamento Ejecutivo Municipal que estudie la factibilidad de instalar cámaras de video vigilancia en los Centros de Salud de la ciudad, y

**CONSIDERANDO:**

Que la creciente preocupación de vecinos y trabajadores de la salud ante los hechos de inseguridad registrados en los centros de salud municipales ha motivado esta propuesta legislativa.

Que varios de estos centros fueron objeto de actos vandálicos y robos, por lo que la instalación de cámaras permitiría tanto prevenir como registrar situaciones delictivas.

Que este Concejo Deliberante ha declarado anteriormente la emergencia en seguridad pública en diversas normativas y expedientes, entre ellos la Ordenanza N° 2176/14 y el Expediente N° 7317/21, reconociendo la necesidad urgente de tomar medidas en favor de la protección ciudadana.

Que, habiendo transcurrido un plazo prudencial desde la aprobación del Decreto N° 1.997/2.024, y no habiéndose tomado conocimiento por parte de este Cuerpo de avances concretos por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, resulta necesario requerir el cumplimiento y tratamiento efectivo del mismo, que fue aprobado con el fin de dar una respuesta concreta en materia de prevención.

Que la inseguridad constituye una de las principales preocupaciones de la ciudadanía, afectando no sólo la vida cotidiana de los vecinos, sino también el funcionamiento adecuado de las instituciones públicas, como es el caso de los centros de salud y ponen en riesgo la integridad de los trabajadores de la salud, pacientes y usuarios en general.

Que la instalación de cámaras de vigilancia en estos espacios no sólo permitiría registrar los hechos, sino también cumplir una función preventiva y disuasiva, brindando mayor tranquilidad al personal y a los ciudadanos que concurren a dichos establecimientos.

Que frente a la gravedad de la situación, resulta urgente y necesario que el Ejecutivo Municipal no sólo dé respuesta formal al pedido aprobado, sino que avance con celeridad en su implementación, considerando que la seguridad en los Centros de Salud debe ser una prioridad ineludible para cualquier gestión comprometida con el bienestar ciudadano.

Que la Ordenanza N° 1.137/95, que crea el Fondo de Salud, Seguridad y Educación, establece como principio que los habitantes de la ciudad contribuyen con sus aportes a un fondo destinado a compensar las deficiencias presupuestarias en sectores estratégicos, entre ellos el de la seguridad.

Que, según dicha ordenanza, “la creación de un Fondo de Salud, Seguridad y Educación posibilitaría la obtención de recursos para la compensación de las deficiencias presupuestarias de la administración en lo relativo al financiamiento de las mencionadas necesidades primarias del individuo”, lo cual respalda la posibilidad de utilizar dicho fondo para costear la instalación de cámaras.

Que este instrumento legal brinda al Municipio una herramienta concreta para afrontar con recursos propios iniciativas como la solicitada en el Decreto N° 1.997/2024, sin depender exclusivamente de asistencia externa o subsidios provinciales/nacionales.

Por todo ello, el Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones aprueba el siguiente:

**DECRETO N° 2.179/2.025**

**ART.1º)** El Concejo Deliberante le solicita al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través de la secretaría que corresponda, informe a este cuerpo sobre el estado de cumplimiento del Decreto N° 1.997/2.024. (Estudio de factibilidad de instalación de cámaras de video seguridad en los Centros de Salud de nuestra Ciudad, municipales y/o provinciales).

**ART.2º)** Requierase que, en caso de no haberse iniciado el estudio de factibilidad solicitado, se indiquen los motivos del incumplimiento y se informe si existe un cronograma de ejecución previsto.

**ART.3º)** El Concejo Deliberante se dirige al Departamento Ejecutivo para que arbitre los medios necesarios para el pronto cumplimiento de lo solicitado en dicha normativa, en función de la importancia del mismo en el marco de la seguridad pública.

**ART.4º)** Comuníquese, Publíquese, y Regístrese.

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante, 31 de julio de 2.025.

  
Antonela Liparelli  
SECRETARIA  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA Gdor. GALVEZ



  
Jorge Murabito  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA Gdor. GALVEZ

CONCEJO DELIBERANTE	
MESA DE ENTRADA 42	
ENTRÓ	SALIO
...../...../.....	01.08.25
Anotado por LAURA	
Archivado por	

  
Laura Rachetti  
MESA DE ENTRADA  
CONCEJO DELIBERANTE

